



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL**  
**CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Palacio de Justicia Torre A Piso 3 Oficina 313, teléfono 3147703

Pereira Risaralda

Febrero 11 de 2016

Oficio No 0244

Radicación N° 2016-00018

Señores

**SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD**

**Ciudad**

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito NOTIFICARLE que este Despacho Judicial en proveído de la fecha admitió la acción de tutela interpuesta por el señor MARIO GÓMEZ GARZÓN a través de apoderado judicial, en contra de la **SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD**.

Para los efectos legales pertinentes, adjunto al presente copia de la demanda y sus anexos, informándole que para tal fin se le ha otorgado el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la misma.

Cordialmente

  
**ALEXANDRA M. RUDA RAMIREZ**  
Oficial Mayor



MONTOYA & MEJÍA  
ABOGADOS

## Montoya Mejía Abogados

Especialistas en Derecho Administrativo y Seguridad Social

Calle 39 N° 7-19 Pereira-Risaraldá

326 21 23 - 320 696 87 92

[notificaciones@montoyamejiaabogados.com](mailto:notificaciones@montoyamejiaabogados.com)

Señor  
JUEZ (REPARTO)  
Pereira

REFERENCIA:	Poder
Accionante:	MARIO GÓMEZ GARZÓN
Accionado:	SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD
Trámite:	Acción de Tutela

MARIO GÓMEZ GARZÓN, mayor de edad y vecino de Pereira, Risaraldá, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, de la manera más respetuosa manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado ALDEMAR MONTOYA CIFUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 94.285.149 de Sevilla, Valle del Cauca y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 259.560 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y a la Abogada MALLELY MEJIA QUINTERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.127.954 de Pereira, y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 120.140 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación ACCION DE TUTELA, en contra de la SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD PEREIRA, por vulneración a los derechos fundamentales de petición al no dar respuesta en el tiempo legal respecto a la petición presentada el 17 de 12/2012 solicite ante esta entidad.

Mis apoderados quedan especialmente facultados para recibir notificaciones, conciliar, transigir, desistir, además las de pedir copias, interponer todos las impugnaciones necesarias tendientes a controvertir las decisiones que sean proferidas sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para la interposición de esta tutela.

Lo escrito a mano vale,

Atentamente,

MARIO GÓMEZ GARZÓN  
C. C 19.244.818

ACEPTAMOS:

ALDEMAR MONTOYA C.  
C.C 94.285.149 de Sevilla  
T.P 259.560 del C.S.J

MALLELY MEJIA QUINTERO  
C.C 42.127.954 de Pereira  
T.P 120.140 del C.S.J



*Montoya Mejía Abogados*  
Especialistas en Derecho Administrativo y Seguridad Social  
Calle 39 N° 7-19 Pereira-Risaralá  
326 21 23 - 320 696 87 92  
[notificaciones@montoyamejiaabogados.com](mailto:notificaciones@montoyamejiaabogados.com)

Señor  
Juez (REPARTO)  
Pereira.

---

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	MARIO GÓMEZ GARZÓN
ACCIONADO:	SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD PEREIRA

---

**MALLELY MEJÍA QUINTERO**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 42.127.954 de Pereira y T. P. No. 120.140 del Consejo Superior de la Judicatura., actuando como apoderado del señor **MARIO GÓMEZ GARZÓN**, persona mayor de edad y domiciliado en Pereira. Acudo a su despacho a solicitarle el Amparo Constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política denominada **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**, representado legalmente por el Alcalde Municipal Doctor Juan Pablo Gallo, o a quien corresponda; por vulneración al derecho fundamental de petición, al no dar respuesta a la solicitud de expedición de copia de historia a mi mandante, en el tiempo que corresponde.

#### PETICIÓN

Solicito se tutele el **DERECHO DE PETICIÓN** y se ordene al Representante Legal de la **SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**, Gerente Doctor Juan Pablo Gallo o a quien corresponda. Resolver en el término de 48 horas a la solicitud de expedición de copia de historia clínica con el IPIS a favor del señor **MARIO GÓMEZ GARZÓN**, petición presentada el día 17 de Diciembre de 2015.



*Montoya Mejía Abogados*  
Especialistas en Derecho Administrativo y Seguridad Social  
Calle 39 N° 7-19 Pereira-Risaralda  
326 21 23 - 320 696 87 92  
[notificaciones@montoyamejiaabogados.com](mailto:notificaciones@montoyamejiaabogados.com)

#### HECHOS

1. El señor **MARIO GÓMEZ GARZÓN**, en el año 2003 fue sometido a tratamiento psiquiátrico en la entidad instituto de prointegración de la salud mental IPIS, en la ciudad de Pereira.
2. Esta entidad dejó de prestar sus servicios en el año 2013.
3. Como consecuencia de lo anterior se envía petición el día 17 de diciembre ante la Secretaria Municipal de Salud en virtud de que es el máximo órgano municipal encargado de direccionar, vigilar y controlar el sistema general de salud a nivel local, con el fin de que se suministre información acerca de los archivos dejados por el IPIS, toda vez que para mi mandante son necesarios para tramitar pensión de invalidez ante Colpensiones.
4. Específicamente la petición consistió en solicitar copia de historia clínica respecto al tratamiento psiquiátrico y que en caso de no proceder se le informara a mi mandante donde reposaban los archivos de la clínica.
5. Hasta la fecha de presentación de esta acción de Tutela la entidad no se ha pronunciado respecto a la solicitud incoada.
6. Mi mandante se ve directamente perjudicado por la respuesta de la entidad toda vez que para estructurar fecha de pérdida de capacidad laboral es necesario adjuntar historia clínica, repercutiendo directamente en la causación del derecho (50 Semanas dentro de los tres años anteriores a la fecha de estructuración).
7. **La Secretaria Municipal de Salud del Municipio de Pereira** - cumple funciones públicas teniendo en cuenta que obran por delegación y autorización del Estado para la prestación del servicio público de Salud.

#### PRUEBAS

- ✓ Anexo Poder Conferido por el señor **MARIO GÓMEZ GARZÓN**
- ✓ Copia de recibido de Derecho de Petición donde se solicita expedición de historia clínica, a nombre de mi mandante
- ✓ Copia de la Cedula de Ciudadanía del accionante.



*Montoya Mejía Abogados*

Especialistas en Derecho Administrativo y Seguridad Social

Calle 39 Nº 7-19 Pereira-Risaralda

326 21 23 - 320 696 87 92

[notificaciones@montoyamejiaabogados.com](mailto:notificaciones@montoyamejiaabogados.com)

- ✓ Certificado de entrega expedido por Servicios postales Nacionales 472

#### DERECHOS VIOLADOS

De los hechos narrados se establece la Violación del Derecho de Petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política ya que a la fecha no se le ha dado respuesta a la Solicitud de expedición de historia clínica a mi mandante

#### LOS ANTECEDENTES EN LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

La Asamblea Nacional Constituyente decidió colocar el término "RESOLUCIÓN" y no "RESPUESTA"

En el libro "Los derechos Fundamentales en la Constitución de 1991", autor Manuel José Cepeda, página 241 reza:

*"Con relación a la expresión "obtener pronta resolución", se determinó su alcance diferenciándola del término respuesta. "Es que respuesta puede ser simplemente decir: RECIBIMOS SU PETICIÓN DE TAL FECHA Y QUEDA RADICADA, ETC.; eso es una respuesta, pero resolución, quiere decir resolver sobre la petición (...) Es un término más amplio y así lo ha entendido la jurisprudencia."*

Con respecto al derecho de petición la Corte Constitucional ha señalado su alcance:

- ✓ *"Ha manifestado que la respuesta a una solicitud debe cumplir los siguientes parámetros: (i) ser pronta y oportuna; (ii) resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente la situación planteada por el interesado; (iii) y, finalmente, tiene que ser puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estos ingredientes conllevará a la vulneración del goce efectivo de la petición, lo que en términos de la jurisprudencia conlleva a una infracción seria al principio democrático. El derecho fundamental de petición propende por la interacción eficaz entre los particulares y las entidades públicas o privadas, obligando a éstas a responder de manera oportuna,*



## Montoya Mejía Abogados

Especialistas en Derecho Administrativo y Seguridad Social

Calle 39 N° 7-19 Pereira-Risaraldá

326 21 23 - 320 696 87 92

[notificaciones@montoyamejiaabogados.com](mailto:notificaciones@montoyamejiaabogados.com)

*suficiente, efectiva y congruente las solicitudes hechas por aquellos. Faltar a alguna de estas características se traduce en la vulneración de esta garantía constitucional (Mayúsculas, negrillas y subrayas no originales)*

### RESPECTO POR LA PERSONA:

**Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ARTÍCULO 7o. DEBERES DE LAS AUTORIDADES EN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO.** Las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, los siguientes deberes:

8. Dar trato respetuoso, considerado y diligente a todas las personas sin distinción.
2. Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.
3. Atender a todas las personas que hubieran ingresado a sus oficinas dentro del horario normal de atención.
4. Establecer un sistema de turnos acorde con las necesidades del servicio y las nuevas tecnologías, para la ordenada atención de peticiones, quejas, denuncias o reclamos, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 6 del artículo 5° de este Código.
5. Expedir, hacer visible y actualizar anualmente una carta de trato digno al usuario donde la respectiva autoridad especifique todos los derechos de los usuarios y los medios puestos a su disposición para garantizarlos efectivamente.
6. Tramitar las peticiones que lleguen vía fax o por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 5° de este Código.
7. Atribuir a dependencias especializadas la función de atender quejas y reclamos, y dar orientación al público.
8. Adoptar medios tecnológicos para el trámite y resolución de peticiones, y permitir el uso de medios alternativos para quienes no dispongan de aquellos.
9. Habilitar espacios idóneos para la consulta de expedientes y documentos, así como para la atención cómoda y ordenada del público.
10. Todos los demás que señalen la Constitución, la ley y los reglamentos



## Montoya Mejía Abogados

Especialistas en Derecho Administrativo y Seguridad Social  
Calle 39 N° 7-19 Pereira-Risaraldá  
326 21 23 - 320 696 87 92  
[notificaciones@montoyamejiaabogados.com](mailto:notificaciones@montoyamejiaabogados.com)

**LEY 962 DE 2005, ARTÍCULO 3o.** Las personas, en sus relaciones con la administración pública, tienen los siguientes derechos los cuales ejercerán directamente y sin apoderado:

A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a las peticiones, actuaciones, solicitudes o quejas que se propongan realizar, así como a llevarlas a cabo.

A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos.

A abstenerse de presentar documentos no exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión.

Al acceso a los registros y archivos de la Administración Pública en los términos previstos por la Constitución y las leyes.

A ser tratadas con respeto por las autoridades y servidores públicos, los cuales deben facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

A exigir el cumplimiento de las responsabilidades de la Administración Pública y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.

A cualquier otro que le reconozca la Constitución y las leyes.

### ATENCIÓN ESPECIAL

Mi poderdante es una persona enferma: **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ARTÍCULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. .... El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

No he recibido respuesta oportuna: **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.



## Montoya Mejía Abogados

Especialistas en Derecho Administrativo y Seguridad Social  
Calle 39 Nº 7-19 Pereira-Risaralda  
326 21 23 - 320 696 87 92  
[notificaciones@montoyamejiaabogados.com](mailto:notificaciones@montoyamejiaabogados.com)

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Numeral

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas

### PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

*"No obstante, aunque la prueba del perjuicio irremediable es requisito de la procedencia de la tutela, la Corte ha sostenido que la misma no está sometida a rigurosas formalidades. Atendiendo a la naturaleza informal y pública de la acción de tutela, así como a la jerarquía de los derechos cuya protección se solicita, la prueba del perjuicio irremediable puede ser inferida de las piezas procesales. Así pues, al afectado no le basta con afirmar que su derecho fundamental se enfrenta a un perjuicio irremediable, pero es indispensable que, atendiendo a sus condiciones personales, explique en qué consiste dicho perjuicio, señale las condiciones que lo enfrentan al mismo y aporte mínimos elementos de juicio que le permitan al juez de tutela verificar la existencia del elemento"*

### CUMPLIMIENTO AL ART. 37 DEL DICTO 2591/91: JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de la petición que se elevó el día 17 de diciembre de 2015 y que de la que se pretende se conteste.





*Montoya Mejía Abogados*  
Especialistas en Derecho Administrativo y Seguridad Social  
Calle 39 N° 7-19 Pereira-Risaralda  
326 21 23 - 320 696 87 92  
[notificaciones@montoyamejiaabogados.com](mailto:notificaciones@montoyamejiaabogados.com)

#### NOTIFICACIONES

- SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD DE PEREIRA Calle 19  
N° 10-02 Centro Pereira, Risaralda, teléfono 324 83 10
- El suscrito en la Calle 39 No. 7-19, TEL. 3262123 Pereira,  
Risaralda.

Del señor Juez,

Atentamente,

MALLELY MEJÍA QUINTERO  
C. C 42.127.954 de Pereira  
T. P 120.140 del C. S. J

Pereira, 14 de diciembre de 2015.

SEÑORES  
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD  
PEREIRA- RISARALDA

ASUNTO : DERECHO DE PETICIÓN

MARIO GOMEZ GARZON, mayor de edad vecino de la ciudad de Pereira, identificado con C.C N° 19.244.818 de Pereira, y haciendo uso del ejercicio del derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y en la ley 1755 de 2015, me permito muy respetuosamente solicitar de ustedes bajo los siguientes:

#### HECHOS

1. El señor Mario Gómez Garzón, inicio tratamiento psiquiátrico en la entidad IPIS en la Ciudad de Pereira durante el año 2003.
2. Esta entidad posteriormente dejo de prestar sus servicios en el año 2013.
3. En este momento me encuentro adelantando trámites pensionales por concepto de invalidez ante COLPENSIONES por lo que se hace necesario adjuntar copia íntegra de mi historia clínica para determinar estado de invalidez.

#### PETICION

Por lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito

PRIMERO: Se me expida copia de mi Historia Clínica con el IPIS, respecto al tratamiento psiquiátrico adelantado en esta entidad.

SEGUNDO: En caso de no proceder esta solicitud solicito respetuosamente se me informe quien tiene los archivos (historias clínicas) de esta entidad.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Apoyo mi petición en la siguiente normatividad y jurisprudencia:

Artículo 23 de la Constitución Política ley 1755 de 2015, Basándome en la sentencia T-377 DE 2000, expediente T-256199, se precisaron como parámetros del derecho de petición.

*b) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la INFORMACIÓN, a la libertad de expresión.*

Anexos:

✓ Copia Cedula de Ciudadania Mario Gómez (1 Folio)

## DIRECCIÓN NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 83 A N17 A-12, Barrio la Villa Pereira, Risaralda teléfono N° 340 51 57 , Celular número 316 844 43 05

Atentamente,



MARIO GOMEZ GARZÓN  
C.C 19.244.818 De Bogotá



<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	12 de febrero de 2016	<b>Número de radicado:</b>	6446
<b>Tipo de documento:</b>	Carta	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>	244		
<b>Persona natural o jurídica:</b>	ALEXANDER M. RUDA RAMIREZ		
<b>Descripción o asunto:</b>	ACCION DE TUTELA	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	12
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	GLORIA STELLA LONDOÑO LONDOÑO - Contratista, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	<b>Copia a:</b>	LUZ STELLA CARDONA - Obrero

